



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0170-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0020/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de anulación de segunda encuesta y reconocimiento de la primera*, interpuesta en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el señor Santo de los Santos Alcántara, contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0020/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0170-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** OTORGA la verdadera calificación jurídica a la demanda titulada “solicitud de anulación de segunda encuesta y reconocimiento de la primera”, para que sea considerada una “impugnación a procedimiento de encuestas”.

**SEGUNDO:** RECHAZA el medio de inadmisión planteado por el partido político Fuerza del Pueblo (FP) en audiencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre no agotamiento de la vía partidaria interna, por la misma no ser efectiva y ajustada al debido proceso.

**TERCERO:** RECHAZA la excepción de nulidad de la instancia que nos apodera planteado por el partido político Fuerza del Pueblo (FP) en audiencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), porque no se verifica el vicio alegado, de conformidad con lo estipulado en los párrafos del artículo 85, y artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**CUARTO:** ADMITE en cuanto a la forma la demanda en impugnación de los resultados electorales para el proceso de selección de candidatos a diputados y diputadas por la Circunscripción núm. 3, del Municipio Santo Domingo Este, interpuesta por el ciudadano Santo de los Santos Alcántara, mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**QUINTO:** RECHAZA la demanda en impugnación contra los resultados de la encuesta realizada en la Circunscripción núm. 3, del Municipio Santo Domingo Este, por no



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

haber constancia del acto partidario atacado, por lo que el tribunal no puede verificar la existencia de irregularidades que acarren la nulidad de la encuesta.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General